



**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN
VERSIÓN PÚBLICA**

Ciudad de México, 05 de julio de 2026

CONTRATO CERRADO NÚMERO DFF/GEFARRF/01/2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISIÓN DE PROCEDENCIA FINANCIERA DE UNA PROPUESTA NO SOLICITADA Y DE ESTRUCTURACIÓN Y EVALUACIÓN FINANCIERA DE LA MISMA PARA LLEVARLA A CABO BAJO LA FIGURA DE UNA ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO ("BANOBRAS"), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ("FONADIN"), EN LO SUCESIVO "EL FIDUCIARIO", Y POR LA OTRA PARTE, INFRA AND CAPITAL PARTNERS, S.C.

TIPO DE INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA: Información confidencial – RFC, nombre y correo electrónico de personas físicas, número de serie y certificados de firmas electrónicas.

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: Veinte (20) fojas útiles.

Identificación de información clasificada para la elaboración de la versión pública			
Descripción	Páginas en que obra la información clasificada	Información Clasificada	Fundamento y motivación
CONTRATO CERRADO NÚMERO DFF/GEFARRF/01/2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISIÓN DE PROCEDENCIA FINANCIERA DE UNA PROPUESTA NO SOLICITADA Y DE ESTRUCTURACIÓN Y EVALUACIÓN FINANCIERA DE LA MISMA PARA LLEVARLA A CABO BAJO LA FIGURA DE UNA ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA,	4, 10, 17,18 y 19.	Se testa información contenida en 52 líneas. La información testada corresponde a Datos personales y de particulares: RFC (personas físicas), correo electrónico de persona física, número de serie y certificados de firmas electrónicas de personas físicas y una particular.	Fundamento: Artículo 115 párrafos primero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: Los datos objeto de clasificación fueron recabados con motivo del acto jurídico celebrado conforme a las atribuciones legales conferidas al responsable. En el marco teórico y jurídico aplicable, y conforme a los principios de finalidad, licitud y autodeterminación informativa que rigen en materia de protección de datos personales, los sujetos obligados tienen el deber de guardar confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos. Dichos datos solo pueden ser tratados para atender la finalidad para la cual fueron obtenidos y no pueden ser objeto de publicidad sin el consentimiento expreso de su titular. Adicionalmente, los datos de particulares vinculados con actividades jurídicas, administrativas o de identificación ante autoridades, en observancia del principio de finalidad, no pueden hacerse públicos. Únicamente su titular o su representante legal pueden disponer de ellos o acceder a su contenido. La divulgación de datos personales y de particulares sin el consentimiento del titular constituye una vulneración de derechos, lo que podría ocasionar un daño a la persona afectada. Por tratarse de información de carácter confidencial, no procede la definición de un periodo de reserva.
Nombre del área que clasifica:			Dirección de Finanzas Fiduciarias
Nombre y firma del Titular del área y quien clasifica:			 Roque Vicente Hernández Montes
Fecha y Sesión del Comité de Transparencia en el cual se aprobó la versión pública.			Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el Lunes 24 de junio de 2026. Acuerdo O6/9/1.9/2026





CONTRATO CERRADO NÚMERO DFF/GEFARRF/01/2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISIÓN DE PROCEDENCIA FINANCIERA DE UNA PROPUESTA NO SOLICITADA Y DE ESTRUCTURACIÓN Y EVALUACIÓN FINANCIERA DE LA MISMA PARA LLEVARLA A CABO BAJO LA FIGURA DE UNA ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO ("BANOBRAS"), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ("FONADIN"), EN LO SUCESIVO "EL FIDUCIARIO", REPRESENTADA POR ROQUE VICENTE HERNÁNDEZ MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE FINANZAS FIDUCIARIAS Y DELEGADO FIDUCIARIO, Y POR LA OTRA PARTE, INFRA AND CAPITAL PARTNERS, S.C., EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADA POR MIGUEL RAMÍREZ CORTEZ, EN SU CARÁCTER DE SOCIO ADMINISTRADOR, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el "*Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura*" ("**DECRETO**"), por el cual se instruyó la transformación del hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas ("**FARAC**") en el nuevo "**FONADIN**", el cual tiene por objeto fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en Infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, agua, medio ambiente, energía, urbana y turística, así como las demás que autorice su Comité Técnico, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes. Dicho decreto ha sido objeto de dos modificaciones de fechas 8 de octubre de 2018 y 15 de noviembre de 2021, respectivamente.
- II. El 6 de mayo de 2008, en cumplimiento al "**DECRETO**", "**BANOBRAS**", actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, y el propio "**BANOBRAS**", en su carácter de Institución Fiduciaria, con la participación de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, celebraron el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Número 1936, hasta entonces denominado "**FARAC**", a efecto de transformarlo en el "**FONADIN**".
- III. El 30 de septiembre de 2011, el Gobierno Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora denominada Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, otorgó en favor del "**FONADIN**", constituido en "**EL FIDUCIARIO**", el Título de Concesión cuyo objeto consiste en la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes descritos en su anexo 1, entre los que se incluye la Autopista Libramiento Poniente de Tampico, así como las obras de modernización asociadas a estos, incluyendo el uso y explotación del derecho de vía, sus servicios auxiliares y el conjunto de actividades que el "**FONADIN**", como concesionario, esté obligado a llevar a cabo en términos de dicho instrumento. Dicho título ha sido objeto de trece modificaciones de fechas 6 de julio de 2012, 24 de agosto de 2012, 25 de junio de 2013, 4 de septiembre de 2013, 7 de agosto de 2014, 29 de diciembre de 2015, 5 de diciembre de 2016, 22 de diciembre de 2017, 14 de agosto de 2020, 21 de enero de 2022, 15 de julio de 2022, 20 de septiembre de 2024 y 26 de enero de 2026.
- IV. El 27 de marzo de 2024, "**BANOBRAS**", actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, y el propio "**BANOBRAS**", en su carácter de Institución Fiduciaria, con la participación de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, suscribieron el Quinto Convenio Modificatorio al contrato del "**FONADIN**".



- V. El 5 de noviembre de 2025, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes ("**SICT**") recibió una solicitud de Manifestación de Interés por parte de la sociedad denominada "Mota – Egil México", S.A.P.I. de C.V. ("**PROMOTOR**"), para desarrollar el proyecto denominado "Corredor del Golfo de México" en los Estados de Veracruz de Ignacio de la Llave y Tamaulipas, en términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas ("**LAPP**").
- VI. El 19 de enero de 2026, la "**SICT**", a través del Subsecretario de Infraestructura mediante oficio No. 3.-019, manifestó a "**EL FIDUCIARIO**", la intención de esa dependencia de otorgar a favor del "**FONADIN**" un título de concesión para construir, explotar, operar, conservar, y mantener, según corresponda, los siguientes tramos carreteros: i) el Libramiento Sur de Tampico; ii) el Libramiento Poniente de Tampico; iii) Estación Manuel Zaragoza; iv) Zaragoza- Ciudad Victoria; v) Ciudad Victoria – La Coma; vi) La Coma - La Loma; vii) La Loma – Reynosa; viii) el Libramiento de Nuevo Laredo, y ix) el Libramiento de Matamoros.
- VII. El 22 de enero de 2026, la "**SICT**" mediante oficio 3.4.-0206, emitió la manifestación de interés en recibir la "**PNS**", de conformidad con el artículo 43, párrafo penúltimo, del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas ("**RLAPP**"). Asimismo, manifestó que una vez que se presente la "PNS", se analizará la misma para determinar si cumple todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos del 26 al 37 de la "LAPP" y del 43 al 45 del "**RLAPP**".
- VIII. El 28 de enero de 2026, el "**PROMOTOR**" mediante escrito sin fecha a la "**SICT**", presentó la "**PNS**" relativa a la implementación de un proyecto de asociación público privada consistente en el diseño, construcción, operación, mantenimiento y conservación respecto de los tramos carreteros: i) el Libramiento Sur de Tampico; ii) el Libramiento Poniente de Tampico; iii) Estación Manuel Zaragoza; iv) Zaragoza- Ciudad Victoria; v) Ciudad Victoria – La Coma; vi) La Coma - La Loma; vii) La Loma – Reynosa y viii) el Libramiento de Nuevo Laredo, excluyendo el proyecto del tramo Libramiento de Matamoros, los cuales en conjunto se identificarán como "**CORREDOR DEL GOLFO DE MÉXICO**", para análisis y evaluación y, en su caso, emita la opinión de viabilidad referida en el artículo 30 de la "LAPP".
- IX. El 10 de febrero de 2026, la "**SICT**" mediante oficio 3.4.-0400: i) transfirió al "**FONADIN**" la "**PNS**", para que en el ámbito de su competencia, lleve a cabo el análisis y evaluación de la misma, solicitando además que una vez concluido lo anterior se informe a esa dependencia si considera viable la implementación del mismo y, en su caso, emita la opinión de viabilidad a la que se refiere el artículo 30 de la "LAPP" y, de actualizarse ese supuesto, ii) gestione ante la "**SICT**" el otorgamiento de la concesión del "**CORREDOR DEL GOLFO DE MÉXICO**", previo a la obtención de las autorizaciones que correspondan.
- X. Con fecha 10 de marzo de 2026, en la Segunda Sesión Extraordinaria del 2026, el Comité Técnico del "**FONADIN**" mediante Acuerdo número CT/2ª-EXT/10-MARZO-26/IV, tomó conocimiento de la transferencia de la "**PNS**" del "**CORREDOR DEL GOLFO DE MÉXICO**", considerando la intención de la "**SICT**", de otorgarle un título de concesión para construir, explotar, operar, mantener y conservar los tramos carreteros que conformarán dicho proyecto. Asimismo, autorizó a "**EL FIDUCIARIO**" recursos por la cantidad de hasta \$15'500,000.00 (quince millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado, en los términos que se transcriben a continuación:

"Acuerdo





CT/2ª-EXT/10-MARZO-26/IV

“Con fundamento en las Cláusulas Tercera, incisos c), d) y e), y Novena, párrafo sexto, incisos a) y b) del Contrato de Fideicomiso, así como en los numerales 37.8.6. y 58 de las Reglas de Operación, el Comité Técnico toma conocimiento de la transferencia de la Propuesta No Solicitada del proyecto denominado “Corredor del Golfo de México” (PNS), considerando la intención de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SECRETARÍA), de otorgar un Título de Concesión al FONADIN para construir, explotar, operar, mantener y conservar los tramos carreteros que conformarán dicho proyecto, emitida a través de la Subsecretaría de Infraestructura mediante oficio No. 3.-019 de fecha 19 (diecinueve) de enero de 2026 (dos mil veintiséis).

“Asimismo, autoriza al Fiduciario recursos de hasta por la cantidad de \$15'500,000.00 (quince millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado, para la contratación del asesor técnico y hasta \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.) más IVA, para destinarse a la contratación de los asesores económico-financieros, para llevar a cabo, según la especialidad de cada asesoría, lo siguiente:

- (i) *La evaluación de los estudios preliminares de factibilidad que conformen la PNS, así como los estudios complementarios que se requieran (Primera Fase); y*
- (ii) *La elaboración de los análisis previstos en el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para la emisión del dictamen de viabilidad (Segunda Fase), utilizando para dicho fin los servicios de los asesores contratados para la evaluación de los estudios preliminares de factibilidad que integran la PNS (Primera Fase), sujeto en este último caso a la declaración de procedencia de la PNS por parte del Fiduciario y que éste haya decidido llevar a cabo el concurso correspondiente previa autorización del Comité Técnico.”*

XI. El 23 de marzo de 2026, mediante oficio número UF/DFF/GEFARRF/SGEFARRF/154410/007/2026, la Subgerencia de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios, informó al titular de la Gerencia de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios, ambas adscritas a la Dirección de Finanzas Fiduciarias, que el **“FONADIN”** cuenta con los recursos suficientes para llevar a cabo la contratación de los **“SERVICIOS”**, según dicho término se define más adelante.

XII. El 26 de marzo de 2026, **“EL FIDUCIARIO”**, emitió la justificación para llevar a cabo el procedimiento de contratación por adjudicación directa de los servicios objeto del presente contrato, en términos de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III y sexto párrafo, 39, fracción I, 53 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (**“LAASSP”**), 108 y 126, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público **“RLAASSP”**, en concordancia con los artículos 12, fracción X, 14, fracciones VII, VIII y IX, 20, 26, primer párrafo, 27, fracción I, inciso g), 28, 29, 31, fracción III y 36, de la **“LAPP”**, y los artículos 43, párrafos tercero, cuarto y quinto y 148, fracciones I y II, del **“RLAPP”**.

DECLARACIONES

I. “EL FIDUCIARIO” declara que:

I.1 “BANOBRAS” es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el **“FONADIN”**, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos aplicables vigentes, cuya competencia y atribuciones se señalan en dichos ordenamientos jurídicos, sin perjuicio de las demás leyes y normas aplicables.





- I.2** Conforme a lo dispuesto en el numeral 9 de la Sección VII.4 *"Dirección de Finanzas Fiduciarias"* del Manual General de Organización de **"BANOBRAS"**, Roque Vicente Hernández Montes, en su carácter de Director de Finanzas Fiduciarias y Delegado Fiduciario, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato y acredita su personalidad mediante la escritura pública número 121,777 de fecha 5 de abril de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Javier Ceballos Lujambio, titular de la Notaría Pública número 110 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de esa Ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 80259, con fecha 26 de abril de 2024. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3** De conformidad con las funciones 13 y 14 de la Sección III. *"Objetivo y Funciones"* 154400 *"Gerencia de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios"* del Manual de Organización Específico Unidad Fiduciaria de **"BANOBRAS"**, suscribe el presente instrumento el C. Carlos Omar Lara Reyes, en su carácter de Gerente de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para los efectos del presente contrato.
- I.4** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 fracción III y sexto párrafo, 39, fracción I, 53 y 66 de la **"LAASSP"**, 108 y 126, párrafo segundo del **"RLAASSP"**, en concordancia con los artículos 12, fracción X, 14, fracciones VII, VIII y IX, 20, 26, primer párrafo, 27, fracción I, inciso g), 28, 29, 31, fracción III y 36, de la **"LAPP"**, y los artículos 43, párrafos tercero, cuarto y quinto y 148, fracciones I y II, del **"RLAPP"**
- I.5** **"EL FIDUCIARIO"** cuenta con suficiencia presupuestaria en términos del antecedente XI del presente instrumento.
- I.6** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número FNI970829JR9.
- I.7** Tiene establecido su domicilio en Antonio Dovalí Jaime, número 70, torre C, piso 10, Colonia Santa Fe Centro Ciudad, Código Postal 01376, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por conducto de su Socio Administrador declara que:

- II.1** Es una Sociedad Civil legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como se acredita con la escritura pública número 47,028 de fecha 23 de septiembre de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Efraín Martín Virues y Lazos, titular de la notaría pública número 214 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa Ciudad, en el folio de persona moral número 135195, con fecha 24 de octubre de 2019.
- II.2** Tiene por objeto social, entre otros, prestar servicios de: *"I.-Prestar directamente y/o en asociación con terceros, toda clase de servicios de asesoría financiera integral para la formulación, estructuración, reestructuración, implementación, ejecución, fusión y/o adquisición de proyectos, empresas y/o unidades de negocio, en los sectores de comunicaciones, transportes..."*.





- II.3** El C. Miguel Ramírez Cortez, en su carácter de Socio Administrador, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la escritura pública a que se refiere en la declaración II.1 del presente Contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- II.4** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para el cumplimiento del presente contrato.
- II.5** Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número ICP190924CL3.
- II.6** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- II.7** Ha recibido con esta misma fecha por parte de **"EL FIDUCIARIO"** los documentos a evaluar que forman parte de la **"PNS"**, por lo que está habilitado para el inicio de la prestación de los servicios objeto de este Contrato, por lo que el presente instrumento hace las veces de recibo de la documentación aludida.
- II.8** Tiene establecido su domicilio en Avenida Santa Fe, número 170, interior 5-1-01, Colonia Santa Fe, Código Postal 01219, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. "LAS PARTES" por conducto de sus representantes declaran que:

- III.1** Es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL FIDUCIARIO"** la prestación de los servicios, los cuales se dividirán en dos fases. La primera de ellas tendrá como objetivo revisar y evaluar la procedencia económica – financiera de la **"PNS"**, incluida la realización del modelo financiero para tales efectos. En caso de que la **"PNS"** sea procedente y **"EL FIDUCIARIO"** decida concursar el proyecto, la segunda fase tendrá como objeto evaluar la viabilidad económica – financiera del proyecto **"CORREDOR DEL GOLFO DE MÉXICO"** bajo el esquema de **Asociación Público Privada ("APP")** bajo la estructura del artículo 14 de la **"LAPP"** (incisos VII a IX). Esta fase incluirá, entre otros, la estructuración financiera para la concesión y el proyecto, el acompañamiento en la solicitud de la concesión a la **"SICT"**, así como la inscripción del proyecto en la Unidad de Inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (**"SERVICIOS"**).

Los **"SERVICIOS"** serán prestados de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y sus anexos que forman parte integrante del mismo, cuya relación se enlista en la tabla siguiente:



Documento	Descripción
Anexo 1	Términos de Referencia
Anexo 2	Cotización de Servicios

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"EL FIDUCIARIO" pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** como contraprestación por los **"SERVICIOS"**, la cantidad de \$4'720,000.00 (cuatro millones setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (**"IVA"**) correspondiente, que asciende a la cantidad de \$755,200.00 (setecientos cincuenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.), que hace un total de \$5'475,200.00 (cinco millones cuatrocientos setenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional se precisan en el **Anexo 2** del presente instrumento.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de los **"SERVICIOS"**, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL FIDUCIARIO"** no otorgará anticipo a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL FIDUCIARIO" efectuará los pagos a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los **"SERVICIOS"** efectivamente prestados, a entera satisfacción de **"EL FIDUCIARIO"** y contra la entrega en tiempo y forma del o los entregables que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 "Términos de Referencia" que forma parte integrante de este contrato.

Los pagos por la prestación de los **"SERVICIOS"** se realizarán en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet **"CFDI"** o factura electrónica a **"EL FIDUCIARIO"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato, previa presentación de los entregables referidos en los Términos de Referencia que amparan la prestación de los **"SERVICIOS"**, a satisfacción de **"EL FIDUCIARIO"**.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del **"CFDI"** o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los **"SERVICIOS"** prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los **"SERVICIOS"** facturados.

De conformidad con el artículo 135, del **"RLAASSP"**, en caso de que el **"CFDI"** o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** presente el **"CFDI"** y/o



documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** utilice para la corrección del **"CFDI"** y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El **"CFDI"** o factura electrónica deberá ser presentada a **"EL FIDUCIARIO"**, mediante correo electrónico enviado a la siguiente cuenta: Carlos.Lara@banobras.gob.mx

El **"CFDI"** o factura electrónica se deberá presentar desglosando el **"IVA"**.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los **"SERVICIOS"**, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL FIDUCIARIO"**, para efectos del pago.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar la información y documentación que **"EL FIDUCIARIO"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL FIDUCIARIO"**.

El pago de la prestación de los **"SERVICIOS"** recibidos, quedará condicionado al pago que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los **"SERVICIOS"**, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL FIDUCIARIO"** en el presente contrato y en el Anexo 1 *"Términos de Referencia"* del presente contrato, mismos que forman parte integrante del mismo, en el entendido que, la Segunda Fase o Fase 2 de los **"SERVICIOS"**, se encuentra sujeta a la condición suspensiva consistente en la procedencia de la **"PNS"** y a la decisión de **"EL FIDUCIARIO"** en el sentido de que concursará el proyecto.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** contará con un plazo de 3 (tres) días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL FIDUCIARIO"**.

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato inicia con la suscripción del mismo y termina el 31 de diciembre de 2027, o bien, con la emisión de la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales que emita **"EL FIDUCIARIO"**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.





"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL FIDUCIARIO"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los **"SERVICIOS"**, de conformidad con el artículo 74 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL FIDUCIARIO", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL FIDUCIARIO"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse a través de la Plataforma denominada *"Compras MX"*, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL FIDUCIARIO"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136, último párrafo del Reglamento de la **"LAASSP"**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL FIDUCIARIO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los **"SERVICIOS"**, no se requiere que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Conforme al artículo 69, fracción II y 70, fracción II, de la **"LAASSP"**; 130, párrafo tercero, fracción III, y 151 del **"RLAASSP"** y la Sección 5, numeral 5.3.3, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fondo Nacional de Infraestructura, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a constituir una garantía **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas o bien, mediante carta de crédito expedida por Institución de Crédito autorizada, en cualquier supuesto, a favor de **"EL FIDUCIARIO"**, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el **"IVA"**.

Dicha fianza o carta de crédito deberá ser entregada a **"EL FIDUCIARIO"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.



Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL FIDUCIARIO"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL FIDUCIARIO"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a entregar a **"EL FIDUCIARIO"**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 136, del **"RLAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL FIDUCIARIO"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

B) GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá responder por los defectos, vicios ocultos y por la calidad de los **"SERVICIOS"** prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido mediante una garantía por el 10% (diez por ciento) del monto ejercido del Contrato, sin incluir **"IVA"**, en los términos señalados en el presente instrumento, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 75, párrafo segundo de la **"LAASSP"** y 142, párrafo tercero del **"RLAASSP"**.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", quedará liberado de su obligación, una vez transcurridos 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha en que conste por escrito la recepción física de los **"SERVICIOS"** prestados, siempre y cuando **"EL FIDUCIARIO"** no haya identificado defectos o vicios ocultos en la calidad de los **"SERVICIOS"** prestados, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este contrato y convenios modificatorios respectivos.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a:

- Prestar los **"SERVICIOS"** en los plazos y lugares establecidos en el presente contrato y anexos respectivos.
- Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y anexos respectivos.
- Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL FIDUCIARIO"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.



- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y/o el Órgano Interno de Control de **"EL FIDUCIARIO"**, de conformidad con el artículo 156 del **"RLAASP"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL FIDUCIARIO"

"EL FIDUCIARIO", se obliga a:

- A. Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- B. Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- C. Extender a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL FIDUCIARIO" designa como Administrador del presente contrato a Carlos Omar Lara Reyes, Gerente de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios, con RFC [REDACTED], quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los **"SERVICIOS"** se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos.

"EL FIDUCIARIO", a través del administrador del contrato, rechazará los **"SERVICIOS"** que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus anexos, obligándose **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL FIDUCIARIO"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL FIDUCIARIO", a través del Administrador del Contrato, podrá aceptar los **"SERVICIOS"** que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

"EL FIDUCIARIO" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y al apartado **"XI. DEDUCCIONES"** del Anexo 1 **"Términos de Referencia"**, las cuales se calcularán por un 0.2% (cero punto dos por ciento) del monto de los **"SERVICIOS"** proporcionados en forma parcial o deficiente por cada día de atraso. Las cantidades a deducir se aplicarán en el **"CFDI"** o factura electrónica que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que realice el pago de la deductiva en la cuenta bancaria del **"FONADIN"** que le sea notificada y a favor de **"EL FIDUCIARIO"**. En caso de negativa se procederá a





hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL FIDUCIARIO"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

De conformidad con los artículos 75 de la **"LAASSP"**, 141 y 142 del **"RLAASSP"**, en caso que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo 1 **"Términos de Referencia"** que forma parte integral del presente contrato, **"EL FIDUCIARIO"** por conducto del Administrador del Contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso sobre la parte de los **"SERVICIOS"** no prestados, de conformidad con este instrumento legal y el apartado **"X. PENAS CONVENCIONALES"** del Anexo 1 **"Términos de Referencia"**.

El Administrador del Contrato determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los **"SERVICIOS"** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deba efectuar por concepto de pena convencional por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **"CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN"**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los **"SERVICIOS"** materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga bajo su costa y riesgo, a contar con los insumos, incluyendo sin limitar el transporte necesario para la prestación de los **"SERVICIOS"**, sin que por ello pueda agregar costos adicionales a la contraprestación pactada referida en la Cláusula Segunda **"MONTO DEL CONTRATO"** del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS





Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los **"SERVICIOS"**, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL FIDUCIARIO"**.

"EL FIDUCIARIO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al **"IVA"**, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL FIDUCIARIO"**.

En su caso, el pago de la prestación de los **"SERVICIOS"** al cesionario, quedará condicionado a la entrega oportuna y completa de todos los documentos requeridos para llevar a cabo la cesión de derechos de cobro.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL FIDUCIARIO"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL FIDUCIARIO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL FIDUCIARIO"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL FIDUCIARIO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratará de manera clasificada como confidencial y/o reservada, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"EL FIDUCIARIO"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información



confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a que la información considerada como reservada y/o confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente Contrato; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"EL FIDUCIARIO"**.

De igual forma, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer del conocimiento de **"EL FIDUCIARIO"** las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta Cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"EL FIDUCIARIO"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL FIDUCIARIO"** de cualquier proceso legal.

Asimismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá, con motivo de la prestación de los **"SERVICIOS"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

A la terminación del presente contrato, ya sea por haber concluido su vigencia, por terminación anticipada o por rescisión administrativa, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre la prestación de los servicios establecidos en este instrumento legal hasta por un plazo de 10 (diez) años.

Por tal motivo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Con fundamento en el artículo 80 de la **"LAASSP"** y 150, segundo párrafo, fracción II, del **"RLAASSP"**, **"EL FIDUCIARIO"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los **"SERVICIOS"**, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, aquellos **"SERVICIOS"** que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL FIDUCIARIO"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

En el caso de la suspensión de la prestación de los **"SERVICIOS"**, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá presentar a **"EL FIDUCIARIO"** dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la fecha de dicha suspensión, la solicitud y la documentación que acredite los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.



"EL FIDUCIARIO" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL FIDUCIARIO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL FIDUCIARIO"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL FIDUCIARIO"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.

En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"EL FIDUCIARIO"** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

"EL FIDUCIARIO" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los **"SERVICIOS"**, establecidos en el presente Contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL FIDUCIARIO"**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los **"SERVICIOS"** del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los **"SERVICIOS"** en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL FIDUCIARIO"** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. **"CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES"** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL FIDUCIARIO"**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL FIDUCIARIO"**, cuando sea extranjero;
- o) Prestar los **"SERVICIOS"** deficientemente o no apegarse a lo estipulado en este contrato y sus anexos;



- p) Si incurre en negligencia en la prestación de los **"SERVICIOS"**;
- q) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"EL FIDUCIARIO"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación de los servicios del presente contrato, e
- r) No presentar la opinión favorable de sus obligaciones fiscales, cada bimestre durante la vigencia del presente contrato, y
- s) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL FIDUCIARIO"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL FIDUCIARIO"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL FIDUCIARIO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL FIDUCIARIO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los **"SERVICIOS"**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL FIDUCIARIO"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los **"SERVICIOS"**, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL FIDUCIARIO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL FIDUCIARIO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL FIDUCIARIO"** establecerá con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL FIDUCIARIO"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.



Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL FIDUCIARIO"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"EL FIDUCIARIO"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario, obligándose a sacar a este último en paz y a salvo de cualquier reclamación que se llegase a intentar o ejercer, relacionada con las obligaciones antes indicadas; en la inteligencia que, si por dicho motivo **"EL FIDUCIARIO"** llegase a erogar alguna cantidad, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se la reintegrará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquél en el que reciba la notificación correspondiente.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL FIDUCIARIO"**, así como en la prestación de los **"SERVICIOS"** por lo que responderá ante cualquier autoridad administrativa, judicial o del trabajo, por procedimientos relacionados con sus trabajadores, relacionados con las obligaciones señaladas en el párrafo que antecede.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** exime expresamente a **"EL FIDUCIARIO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL FIDUCIARIO"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL FIDUCIARIO"**, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 126, fracción IV, del **"RLAASSP"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la **"LAASSP"**, y 186 al 196 del **"RLAASSP"**.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme a la fracción XXI del artículo 66 de la **"LAASSP"**, en caso de presentarse alguna discrepancia exclusivamente de carácter técnico o administrativo en la ejecución de los **"SERVICIOS"**, que de ninguna manera implique la celebración de una audiencia de conciliación en los términos del artículo 109 y demás aplicables de la **"LAASSP"**, que sea detectada por el **"EL FIDUCIARIO"** o por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, la parte que detecte dicha discrepancia deberá notificarle a su contraparte en un término de 5 (cinco) días hábiles a que la haya detectado, con el



objeto de que las partes lleven a cabo una reunión de trabajo, a fin de discutir y buscar soluciones a la discrepancia correspondiente.

"LAS PARTES" aceptan en este acto que cualquier acuerdo adoptado en dichas reuniones de trabajo deberá ser documentado mediante minuta suscrita por el Administrador del presente Contrato y el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la **"LAASSP"**, el **"RLAASSP"**; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

TRIGÉSIMA PRIMERA. ENLACES

Todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que deban hacerse **"LAS PARTES"** en relación con el presente contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán debidamente enviados si se entregan personalmente o son transmitidos por correo electrónico debidamente confirmado, y con regreso de acuse por la misma vía, a las direcciones de correo electrónico y a las personas siguientes:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS": Miguel Ramírez Cortez

"EL FIDUCIARIO": Carlos Omar Lara Reyes
Carlos.Lara@banobras.gob.mx

Lo anterior, de conformidad con la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas en cada firma electrónica.





POR:
"EL FIDUCIARIO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
ROQUE VICENTE HERNÁNDEZ MONTES	DIRECTOR DE FINANZAS FIDUCIARIAS Y DELEGADO FIDUCIARIO	[REDACTED]
CARLOS OMAR LARA REYES	GERENTE DE ESTRATEGIA FINANCIERA Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE RECURSOS FIDUCIARIOS	[REDACTED]

POR:
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

NOMBRE	R.F.C.
INFRA AND CAPITAL PARTNERS, S.C.	ICP190924CL3

Cadena original:

b08a6954361c389eb664d943e45d85041102304c627e62967baaaaf3eece88b

Firmante: ROQUE VICENTE HERNANDEZ MONTES

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 09/04/2026 11:54

[REDACTED]

Firma:

GibgiBvAimQt6Fs8RmbGg1Jn1H2xwk3jbrz1DM6DyWzV9p9Ck13Dx2RZtMuoDyLW98+VDjUjMmeJ0wVKGAY9kAY52RKjRChOcYrnDxYMJE4qFVSL1z+h+V3PLC357B+1B0XIMD6nwzfUp8HHRLPmFImiWiS/4N1p
eG27tJfTaFVvCFz1BzQFSO3aMp6oDcAC2hc2ICg+9P8gFt2PXBGyMES7V4zcKh6nxfMGS7qcPtT7FY5mE6jR6MQ5OxLOGHkahbsf41ALMyOAVdhaFKvbdYN1hStvOGxvH59ugFyhG/Re1N8nMPrb4NYUt0xqpPal
Oqi6JZbPVvTBfza2oIxqJw==

Firmante: CARLOS OMAR LARA REYES

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 09/04/2026 12:00

[REDACTED]

Firma:

Heisl/gpoeZ8VbwXn5zIhSSWIDSvzcyNc0fqVZ0+OAMgr81COly3y0m+kMkUk1nbeoW+1v1A59rCZ6M2m1XFwVgZC1uoVQStx2JhfjRfTmw6kKAfrOH9mmyJ1NcmPJ9+6Bk1tuA2gf02U4+OC11ZDcunF/jb/3/
u74KCCob4c7nUPQ71gORhluF0UxeApSIhiqYGQU+njaOEVWvbtTzky/OOfhcQehXu0m1JOez2pc60x23//ABUsVJWvN/n7ItFmuVN7MJjPLuRMEA/Lr22B0ZGw1o9qvOM9oNmzyRmtbyedgbkk+teVcaVCISbvey
Vlruah7n46jfjMNNWSybrQ==

Firmante: INFRA AND CAPITAL PARTNERS SC

RFC: ICP190924CL3

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 09/04/2026 12:06

[REDACTED]

Firma:

Se elimina información contenida en 47 líneas. Fundamento: Artículo 115 párrafos primero y cuarto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La información testada corresponde a datos personales de dos personas físicas identificadas (RFC, número de serie y certificado de firmas electrónicas), así como a datos de una persona moral (número de serie y certificado de firma electrónica)

ynXpv4w0NA4001CWfeUML0jgDw91KnMhehTDcUDluobXhjwY8bb5LrRerv3GqZjdIS8oQVi+v64Hh4mfZN0tL0HqK6iipqvdo/nzkowR6uwtBC+ETPDJTww3dqxQl9K0IhWxc0SMeP87b9aVF7BEM2JNnRb2qtEk
Ax8oUmdH/fuve4I8AWU+fKHLc6Eg8rkQlAz/GyF4dCk/vuLRRN1TDIrrroyRdc1Alt+3Echkwa6XIPe5q8J0JJAQiArbRfndsS5ZRei6xicCLFwIbvvgwFal6InqoXDqDDPR3Y3s9VCQuJ7or78DuVSZEQBIbhqga
LYbFsQ4AuUTbmMR90cEKdw==